



ARGENTINA

INFORME PARA EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

60ª SESIÓN, 18 ABRIL - 12 MAYO DE 2017

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan por un mundo en el que todas y todos disfrutan de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente gracias a nuestra membresía y a donaciones públicas.

© Amnesty International, marzo de 2017

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional 4.0).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

más información, visita la página *Permisos* de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2017

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 13/5919/2017

Idioma original: español

amnesty.org

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. TORTURA Y MALOS TRATOS EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS (ARTÍCULOS 1 Y 16)	4
2.1 OBSTRUCCIONES EN EL ACCESO A LOS ABORTOS LEGALES EN ARGENTINA	5
2.2 CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	7
RECOMENDACIONES:	8
3. TORTURA Y MALOS TRATOS DURANTE LA DETENCIÓN (ARTÍCULOS 1 Y 16)	9
3.1 VIOLENCIA INSTITUCIONAL E IMPUNIDAD	9
3.2 CONDICIONES DE DETENCIÓN	11
3.3 EL USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	11
RECOMENDACIONES:	12
4. ORGANISMOS ENCARGADOS DE MONITOREO Y PREVENCIÓN DE LA TORTURA- EL PROTOCOLO FACULTATIVO	12
4.1 MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	12
RECOMENDACIÓN	13
4.2 REGISTRO E INFORMACIÓN	13
RECOMENDACIÓN:	14
4.3 PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN	14
RECOMENDACIÓN:	14

1. INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional desea compartir con el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (el Comité) el siguiente informe, previo al examen del quinto informe periódico de Argentina.

Habiendo transcurrido 12 años desde el último examen periódico, en este informe Amnistía Internacional se refiere a las principales preocupaciones con relación a la tortura y malos tratos en el contexto de la atención sanitaria de mujeres y adolescentes; la tortura y malos tratos en situación e encierro; y, a su vez, algunos problemas institucionales en los organismos encargados de garantizar el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

2. TORTURA Y MALOS TRATOS EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS (ARTÍCULOS 1 Y 16)

Históricamente, el marco de protección contra la tortura y los malos tratos se enfocó en gran medida en respuesta a prácticas y situaciones en contextos de interrogatorio, castigo o intimidación de detenidos, sin brindar una perspectiva transversal y de género, en espacios que ocupan exclusivamente a las mujeres, como el de la atención sanitaria y los derechos sexuales y reproductivos¹.

Recientemente, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura, ha señalado que es fundamental integrar plenamente la perspectiva de género en cualquier análisis de la cuestión de la tortura y los malos tratos para que se reconozcan, se aborden y se subsanen por completo las violaciones arraigadas

¹ Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, UN Doc. A/HRC/31/57, 2016.

en normas sociales discriminatorias sobre el género y la sexualidad². A su vez, específicamente ha reconocido la necesidad de aplicar el marco de protección contra la tortura a aquellas situaciones de malos tratos en entornos de atención de la salud, incluyendo la atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, adolescentes y niñas³.

El Relator Especial llamó la atención sobre “el riesgo de las mujeres de sufrir tortura y malos tratos cuando buscan asistencia médica por su disconformidad real o aparente con las funciones que determina la sociedad para cada sexo. En particular, el aborto, que a menudo se estima como contrario a las funciones y expectativas que la sociedad ha asignado a las mujeres.”⁴

2.1 OBSTRUCCIONES EN EL ACCESO A LOS ABORTOS LEGALES EN ARGENTINA

En materia de acceso al aborto, Argentina adhiere al “modelo de indicaciones o causales”, en virtud del cual el aborto está penalizado excepto en determinados supuestos⁵. En casos de violación y de peligro para la vida o salud de la mujer, el aborto es legal. Así lo confirmó la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) en su sentencia sobre el caso “F., A.L. s/ medida autosatisfactiva”⁶ dictada el 13 de marzo de 2012, que puso fin a la discusión sobre el aborto legal en casos de violación.

Pese a su marco legal, la realidad en Argentina se acerca mucho a la de los contextos legales en que el aborto está totalmente prohibido. Las obstrucciones al aborto son muchas y muy diversas.

El uso de la justicia para dilatar y obstaculizar abortos; el ejercicio abusivo de la objeción de conciencia por parte de los efectores de salud; la violación del secreto profesional; el hostigamiento a mujeres y niñas que deciden abortar; los sistemas de salud que repelen a mujeres y niñas a través de comentarios reprobatorios del personal hospitalario; la falta de incorporación expresa de las prestaciones que demandan los casos de aborto legal como prácticas esenciales del servicio de salud; son parte de las prácticas que operan en contra del derecho al aborto legal y someten a las mujeres y niñas a tortura o a recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Así, por ejemplo, en julio de 2016 tomó estado público en la Provincia de Salta, en el norte de Argentina, el caso de una niña perteneciente a la comunidad originaria wichí (llamada “Juana” para preservar su identidad), de apenas 12 años, que fue violada por un grupo de criollos (población no indígena) en territorio ancestral y obligada a cursar un embarazo hasta los siete meses de gestación. Pese a que los padres denunciaron la violación, nunca nadie del Estado se acercó a informarle respecto a sus opciones y sus derechos. Una vez más, un Estado ausente que no solo desprotege y actúa en complicidad, sino que además somete a una niña menor de edad a una situación de violencia, tortura y malos tratos. Después de 31 semanas le practicaron una cesárea porque el embarazo era inviable y con diagnóstico de anencefalia⁷.

Asimismo, en abril de 2014, en el Hospital “Mariano y Luciano de la Vega” de Moreno, Provincia de Buenos Aires, le fue denegado el acceso al aborto legal a una niña de 13 años embarazada como consecuencia de

² Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, UN Doc. A/HRC/31/57, 2016.

³ Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, UN Doc. A/HRC/22/53, 2013.

⁴ Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, UN Doc. A/HRC/22/53, 2013.

⁵ El Art. 86 del Código Penal establece que “Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo. El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”.

⁶ CSJN, caso “F., A. L. s/ Medida autosatisfactiva”, F. 259. XLVI, sentencia del 13 de marzo de 2012.

⁷ Ver información en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-10633-2016-06-11.html>

abusos sexuales a los que la sometía su padrastro.⁸ El Ministerio de Salud parece haber convalidado la actitud del centro de salud de no practicar la intervención.

Dos hechos similares tuvieron lugar en el 2013, en la Provincia de Tucumán, con relación a dos niñas de 12 y 16 años de edad víctimas de abuso, y otro en la provincia de Salta, con relación a una niña menor de edad, a las que se denegó el aborto legal. En ese mismo año, un tribunal de la Ciudad de Buenos Aires impidió a una mujer de 32 años someterse a un aborto. Había sido víctima de trata y su embarazo era consecuencia de una violación.⁹

En 2011, en la Provincia de Entre Ríos, Mónica, quien sufría una patología cardíaca congénita, fue obligada por el servicio de salud a llevar a término un embarazo que ponía en riesgo su vida y su salud, lo que derivó finalmente en un accidente cerebro vascular (ACV), a los 8 días de haber sido obligada a dar a luz.

En abril de 2011 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas condenó a Argentina en el caso de “LMR”¹⁰ por la injerencia ilegítima de la justicia en la vida de la joven, al judicializar su derecho al aborto, expulsándola del sistema de salud público hacia el circuito clandestino para interrumpir su embarazo, poniendo así en riesgo su vida y su salud. El Comité encontró que el Estado argentino había violado el derecho de LMR a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes lo cual produjo una afectación a su derecho a la vida privada y al acceso a la justicia.¹¹ Pese a ello, a lo largo del país las condiciones que generaron que este caso llegara al conocimiento del Comité aún no se han modificado.

En particular, el Comité CEDAW¹² ha indicado que “[l]os Estados Partes deberían organizar más servicios de salud para que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo a servicios de salud reproductiva, incluido el aborto y la atención post-aborto”¹³.

Por su parte, ese Comité ha manifestado su preocupación por las restricciones al acceso al aborto, especialmente para las víctimas de violación, debido a la negativa de algunos médicos y clínicas de practicar intervenciones legales, alegando objeciones de conciencia. También sostuvo el CEDAW que, de conformidad con la Guía técnica y de políticas de la Organización Mundial de la Salud sobre el aborto sin riesgos, el Estado parte debe garantizar que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida a las mujeres y niñas acceder a los servicios a los que legalmente tienen derecho y además que únicamente las mujeres y niñas necesitan.¹⁴ Por otra parte el Comité contra la Tortura ha manifestado que el Estado parte también debe aplicar un marco jurídico y/o de políticas que permita a las mujeres el acceso al aborto siempre que el procedimiento médico esté autorizado por la ley¹⁵.

⁸Finalmente, la Corte Suprema anuló la decisión del tribunal inferior y la mujer pudo someterse al aborto Ver información en: http://www.perfil.com/sociedad/niegan-el-aborto-a-menor-violada-por-su-padrastro-0429-0003.phtml?utm_source=redir_url_legacy;

⁹ Amnistía Internacional, Informe Anual 2013.

¹⁰ Comité de Derechos Humanos, “L.M.R. vs Argentina”, CCPR/C/101/D/1608/2007 de 28 de abril de 2011, paras. 9 (2) a (11). LMR es una joven con retraso madurativo que había sido violada. A pesar de que su caso estaba contemplado de manera indudable en las causales previstas por el Código Penal, encontró una serie de obstáculos para acceder al aborto al que tenía derecho. El primero fue en el Hospital San Martín de La Plata y luego por la actuación de una Jueza de Menores que intervino en el proceso y prohibió la interrupción. La injerencia ilegítima de la justicia en la vida de LMR, judicializada hasta llegar a la Corte Provincial que avaló su derecho al aborto y el maltrato del personal médico, que la expulsaron del sistema de salud público hacia el circuito clandestino para realizarse la interrupción del embarazo, lo que puso en riesgo la vida y la salud de LMR. El Estado argentino y la Provincia de Buenos Aires hicieron un acto de pedidos de disculpas públicos a LMR en 2014, y en 2015 la Provincia de Buenos Aires la indemnizó por los daños causados.

¹¹ Díaz, E. et. al. 2011. *LMR contra Estado Argentino. Acceso a la justicia en un caso de aborto legal*. Córdoba: Católicas por el Derecho a Decidir / Ingsenar. El Estado Nacional reconoció su responsabilidad internacional y en 2014 tuvo lugar un acto de pedido de disculpas y en 2015 LMR fue indemnizada Ver en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-261711-2014-12-11.html> y <https://ingsenar.wordpress.com/2014/12/11/pedido-de-perdon-a-lmr/>

¹² Comité CEDAW, Informe sobre Belice, UN Doc. A/54/38/Rev., julio del 1999, parte 2, párrafo 56; Informe sobre República Dominicana, UN Doc. A/53/38/Rev. 1, julio del 1998, parte I, párrafo 337, entre otros.

¹³ Comité CEDAW, Declaración sobre salud y derechos sexuales y reproductivos con ocasión de la revisión del Programa de Acción adoptado en la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, Egipto, 1994), más allá de 2014, Quincuagésimo séptimo período de sesiones, celebrado entre el 10 y 28 de febrero de 2014.

¹⁴ CEDAW. Observación General 24. Párr. 11.

¹⁵ CAT, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Polonia, CAT/C/POL/CO/5-6, 23 de diciembre de 2013, disponible en <http://bit.ly/1xpQJTi>

2.2 CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

En Argentina, los obstáculos al aborto legal y la amenaza de criminalización empujan a las mujeres a acudir a abortos inseguros. Se calcula que en el país se practican entre 460.000 y 600.000 abortos clandestinos cada año¹⁶. En los hospitales públicos de todo el país se registran 53.000 internaciones por abortos al año¹⁷. Del total, alrededor del 15% corresponden a adolescentes y niñas menores de 20 años, y alrededor del 50% a mujeres de entre 20 y 29 años.

La penalización del aborto impacta negativamente en el acceso a los abortos legales. El Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la salud examinó el impacto que tienen las leyes que sancionan o restringen de algún modo el aborto –por ejemplo, cuando se sancionan determinadas conductas durante el embarazo, se limita el acceso los métodos anticonceptivos y la planificación familiar, se niega información o no se brinda educación en materia de salud sexual y reproductiva. Señaló que tales restricciones suelen ser discriminatorias por naturaleza y violan el derecho a la salud, al limitar el acceso a bienes, servicios e información de calidad¹⁸. Y que “[l]a penalización genera y perpetúa el estigma, limita la capacidad de las mujeres para hacer pleno uso de los bienes, servicios e información disponible en materia de salud sexual y reproductiva, les niega la plena participación en la sociedad y distorsiona las percepciones de los profesionales de salud, lo que a su vez puede dificultar el acceso de las mujeres a los servicios de atención a la salud”¹⁹.

De acuerdo a lo señalado por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura “cuando el aborto está restringido por ley, la mortalidad materna aumenta, pues las mujeres se ven obligadas a someterse a abortos clandestinos en condiciones peligrosas y antihigiénicas. También aparecen consecuencias físicas y psicológicas a corto y largo plazo cuando las mujeres se someten a abortos en condiciones de riesgo y cuando se ven obligadas a llevar el embarazo a término contra su voluntad”²⁰ y, en definitiva, la existencia de leyes (o prácticas) restrictivas, que prohíben el derecho al aborto vulneran el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o malos tratos²¹.

Recientemente tomó estado público otro caso que pone en evidencia la injerencia del derecho penal en la vida sexual y reproductiva de las mujeres en Argentina. **Belén**²², una joven de 25 años de edad, estuvo privada de su libertad durante más de dos años en la Provincia de Tucumán, en el norte de Argentina, por haber sufrido un aborto espontáneo en un hospital público, tal como fue consignado en su historia clínica. Según se sabe, en la madrugada del 21 de marzo de 2014 Belén fue a la guardia del Hospital de Clínicas Avellaneda en San Miguel de Tucumán por dolores abdominales. La derivaron al Servicio de Ginecología porque tenía abundante sangrado. Allí, los médicos le informaron que estaba teniendo un aborto espontáneo de un feto de aproximadamente 22 semanas. Belén desconocía estar embarazada. Luego de recibir tratos degradantes por parte del personal de salud, fue denunciada a la guardia policial, en violación del secreto profesional que ampara la relación médico-paciente²³. Belén ingresó al hospital público pidiendo

¹⁶ Ministerio de Salud de la Nación, *Estimación de la magnitud del aborto inducido en Argentina*, Edith Pantelides (Conicet y Cenep-Centro de Estudios de Población) y Silvia Mario (Instituto Gino Germani), pp. 111 y 112. Al igual que algunos otros países de América latina, la Argentina cuenta con una estimación del número de abortos inducidos por año. Esta estimación fue realizada a solicitud del Ministerio de Salud de la Nación utilizando dos metodologías validadas internacionalmente: el método basado en las estadísticas de egresos hospitalarios por complicaciones de aborto y el método residual. Con el primero, el número de abortos inducidos en el año 2000 fue de 372.000 a 447.000, con una razón de aborto inducido por nacimiento de 0,53 a 0,64: esto significa más de 1 aborto por cada 2 nacimientos. Con el segundo método, la estimación para 2004 indica que se realizaron entre 486.000 y 522.000 abortos anualmente.

¹⁷ Dirección de Estadísticas e Información de Salud (DEIS), Ministerio de Salud de la Nación, *Egresos de establecimientos oficiales por diagnóstico*, año 2010, diciembre de 2012, p. 19.

¹⁸ Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Salud, Informe provisional sobre El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, A/66/254 de fecha 3 de Agosto de 2011, párr. 25

¹⁹ *Ibidem*, Relator Salud ONU, 2011, párr. 17.

²⁰ *Ibidem*, UN Doc. A/HRC/31/57, 2016. Par. 43.

²¹ *Ibidem*, UN Doc. A/HRC/31/57, 2016. Par. 43.

²² Por decisión de la víctima, se usa un seudónimo. Ver mayor información en ; <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-10537-2016-04-29.html>; <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-298129-2016-04-29.html>

²³ El Comité CEDAW en su Observación General N° 24 y 33 advirtió sobre el vínculo entre el cumplimiento del derecho a la privacidad en materia de salud, el aborto, y la salud de las mujeres: “La falta de respeto del carácter confidencial de la

ayuda y fue presa por más de dos años en prisión preventiva. El 19 de abril de 2016 fue condenada a 8 años de prisión, en un proceso judicial en el que se violó su derecho al debido proceso. Pese a que el 15 de agosto la Corte Suprema de Justicia Provincial dispuso su libertad, entendiendo que no existen motivos para extender su privación de libertad, se encuentra aún a estudio la revisión de la condena.

En julio de 2016, el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el marco de sus Observaciones Finales relativas al país, además de expresar su preocupación por la falta de implementación de abortos legales en Argentina y exhortar al país a revisar su legislación²⁴, llamó al Estado a “revisar el caso [de Belén] a la luz de los estándares internacionales en la materia, con miras a su inmediata liberación”²⁵.

El Comité contra la Tortura ha identificado específicamente el contexto del tratamiento médico, particularmente en el caso de las decisiones relacionadas con la reproducción, como una situación en la que las mujeres sufren o corren el riesgo de sufrir torturas o malos tratos, y sus consecuencias²⁶. De igual forma, el CDH ha considerado que la extracción de confesiones a mujeres que buscan atención médica después de un aborto, ya sea inducido o espontáneo, constituiría una forma de tortura u otros malos tratos²⁷, y ha instado a los Estados a eliminar tales prácticas²⁸. En este mismo sentido, el Relator Especial sobre la tortura resaltó que la práctica de obtener confesiones de mujeres que precisan asistencia médica urgente puede constituir tortura u otros malos tratos²⁹ y que someter a las mujeres y niñas a actitudes humillantes y sentenciosas tras haber sufrido un aborto puede equivaler a tortura y otros malos tratos debido a la extrema vulnerabilidad en que se encuentran.³⁰

La limitación o condicionamiento del acceso a la asistencia médica post aborto, tanto inducido como espontáneo, especialmente cuando se niega tal asistencia con el fin de imponer un castigo u obtener una confesión, puede constituir igualmente tortura. Por ello, como parte de las obligaciones de los Estados para hacer efectiva la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos, estos deben prohibir, impedir y castigar los actos de tortura y los malos tratos en la atención sanitaria de las mujeres en que la pasividad del Estado propicia y aumenta el riesgo de daños causados por particulares³¹.

RECOMENDACIONES:

- El Estado argentino debe garantizar el acceso a los abortos legales en todas las jurisdicciones del país, apoyado por campañas de difusión pública para promover el mayor conocimiento del derecho a la interrupción legal del embarazo en los casos previstos por la ley vigente.
- El Estado argentino debe eliminar las barreras legislativas, administrativas y prácticas que impidan el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- El Estado argentino debe promover todas las medidas necesarias a fin de eliminar las situaciones de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes a las que son sometidas las mujeres y niñas en la asistencia sanitaria vinculada a su salud reproductiva.

información afecta tanto al hombre como a la mujer, pero puede disuadir a la mujer de obtener asesoramiento y tratamiento y, por consiguiente, afectar negativamente su salud y bienestar. Por esa razón, la mujer estará menos dispuesta a obtener atención médica para tratar enfermedades de los órganos genitales, utilizar medios anticonceptivos o atender a casos de abortos incompletos, y en los casos en que haya sido víctima de violencia sexual o física”. Y avanzó sobre el rol que le cabe a la justicia ante estos supuestos, al entender que “la rendición de cuentas de los sistemas de justicia se refiere también a la vigilancia de las acciones de los profesionales que actúan en ellos y su responsabilidad jurídica en caso de que violen la ley.”.

²⁴ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina, Párrafo 11 CCPR/C/ARG/CO/5, 15 de julio de 2016.

²⁵ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina, Párrafo 11 CCPR/C/ARG/CO/5). El resaltado nos pertenece.

²⁶ Comité CAT, Observación General nro. 2 (2007), párr. 22.

²⁷ Comité contra la Tortura, Observaciones Finales: Perú, párr. 15 (d), U.N. Doc. CAT/C/PER/CO/5-6 (2013).

²⁸ Comité CAT, Observaciones Finales: Perú, párr. 15 (d), U.N. Doc. CAT/C/PER/CO/5-6 (2013).

²⁹ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 5 de enero de 2016, A/HRC/31/57, párr. 44.

³⁰ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, (2016), párr. 44.

³¹ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, (2016), párr. 23.

- El Estado argentino debe incorporar a nivel federal y como servicio básico y obligatorio del sistema de salud, las prestaciones necesarias para interrumpir embarazos en los casos contemplados por la ley vigente, incluyendo todos los métodos que, basados en la evidencia, resultan efectivos, seguros y preferidos en estos casos, de conformidad con lo establecido por la OMS.
- El Estado argentino debe monitorear el ejercicio de la objeción de conciencia y asegurar el cumplimiento de las obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos.
- El Estado debe despenalizar el aborto y eliminar la amenaza penal para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- El Estado argentino debe ofrecer atención médica post-aborto, que sea segura y accesible, independientemente de que se trate de un aborto legal o no.

3. TORTURA Y MALOS TRATOS DURANTE LA DETENCIÓN (ARTÍCULOS 1 Y 16)

3.1 VIOLENCIA INSTITUCIONAL E IMPUNIDAD

A pesar de la ratificación por parte del Estado argentino de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos, las denuncias de tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes persisten.

En situación de encierro tienen lugar las más graves vulneraciones a los derechos humanos. Desde hace muchos años, Amnistía Internacional ha venido recibiendo informes sobre las malas condiciones de detención y deficiencias edilicias, violencia, colapso poblacional y hacinamiento, falta de servicios de salud adecuados, tortura y malos tratos en prisiones y centros de detención de diversas provincias argentinas donde rara vez se realizan investigaciones para llevar a los responsables ante la justicia.³²

En Julio de 2016, el CDH de la ONU observó con preocupación “la violencia institucional penitenciaria que se manifiesta por el elevado número de casos de tortura y malos tratos contra personas privadas de libertad, producidas incluso por la existencia de autogobierno y el escaso número de condenas de los responsables y las sanciones leves impuestas a los autores.”³³

La Procuración Penitenciaria de la Nación, organismo encargado de velar por la situación de las personas privadas de la libertad, registró 775 casos de torturas durante el año 2015 en las cárceles federales del país (esto excluye las cárceles provinciales). Ello confirma la persistencia en el recurso a la violencia como

³² Véase Amnistía Internacional envía carta a las autoridades para poner fin a violaciones de derechos humanos en Santiago del Estero. Disponible en: <http://amnistia.org.ar/deben-investigarse-denuncias-de-tortura-en-santiago-del-estero/> (agosto 2014); <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/02/Carta-AI-por-Tello-2014.pdf>

³³ ONU, CDH, Observaciones Finales sobre Argentina, julio de 2016 CCPR/C/ARG/CO/R.5

estrategia de gestión y control del en las prisiones federales pues en el año 2013 se habían registrado 730 casos y, en el 2014, 823 casos.³⁴

En 2009, Amnistía Internacional alertó a las autoridades de la República Argentina y de la Provincia de Santiago del Estero sobre los informes de tortura y malos tratos infligidos a dos hombres, Marcelo Santiago Tello e Iván Andrés Bressan, detenidos desde 2008 hasta el presente tras ser acusados de haber matado a un hombre. En noviembre de 2011, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria revisó el caso y pidió a las autoridades que investigaran los informes de tortura y malos tratos. El Grupo de Trabajo manifestó también que los dos hombres habían pasado más de tres años y medio en detención preventiva, lo cual violaba su derecho a ser juzgados en un plazo razonable y sin demoras indebidas, y pidió a las autoridades que consideraran disponer su libertad sometiéndolos a medidas que garantizaran su comparecencia a juicio³⁵. Al día de hoy el Estado Argentino ha incumplido su obligación de liberarlos y de investigar las torturas sufridas.

En febrero de 2011 se difundieron imágenes grabadas con teléfonos móviles que mostraban la tortura de dos presos a manos de guardias penitenciarios en la prisión de San Felipe, Provincia de Mendoza. Las imágenes habían sido grabadas en 2010. Los dos presos, Matías Tello y Andrés Yacante, de quienes los funcionarios de la prisión sospecharon que habían difundido las imágenes, recibieron amenazas y fueron trasladados a la prisión de Almafuerde, donde, según afirman, fueron torturados.

Preocupa también a la organización en particular los altos niveles de impunidad. En un informe elaborado por Amnistía Internacional Argentina junto con la Defensoría de Casación de Provincia de Buenos Aires sobre tortura y niños/as menores de edad (2012-2013), se constató que ninguno de los 57 casos con denuncia de torturas en cinco de los departamentos más denunciados de la Provincia resultó en condena por torturas o por vejaciones, severidades o apremios ilegales³⁶. Más aún, ninguno de los 57 procesos judiciales logró llegar a la instancia de juicio oral, y algunos no recorrieron siquiera los primeros pasos en la investigación preparatoria. Solo una de las causas estuvo próxima a la instancia de juicio. La causa acumulaba 7 incidentes denunciados y el Fiscal solicitó la elevación a juicio oral. Sin embargo la solicitud fue rechazada por el Juez de Garantías. Entre los hechos denunciados se alegaba abuso sexual (“apoyo de palo en la cola”) y pasaje de corriente eléctrica respecto de una de las jóvenes denunciadas y las víctimas eran todas menores de 16 años.

Además de los temores a sufrir represalias, las víctimas de tortura se niegan a denunciar porque entienden que los pocos casos que llegan a instancias de la justicia no conducen a ningún resultado positivo. Esto genera un círculo vicioso que garantiza la impunidad de los responsables, ya que inhibe aún más las denuncias y la confianza de las víctimas en la justicia.

En el último examen al informe periódico de Argentina, este Comité señaló su preocupación, en relación a la provincia de Buenos Aires, por “(l)a desproporción ante el elevado número de denuncias por actos de tortura y malos tratos y las mínimas condenas dictadas por dichas causas, como los retrasos injustificables en la investigación de casos de tortura, todo lo cual contribuye a la impunidad existente en esta materia; y la práctica reiterada por parte de los funcionarios judiciales de realizar una calificación errónea de los hechos, asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad (por ejemplo apremios ilegales), sancionados con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura.”³⁷

Por último, una encuesta realizada por Amnistía Internacional en el año 2014 en el marco de un informe sobre actitudes contra la tortura a nivel global, refleja los niveles de desconfianza de las personas en las instituciones estatales, tanto por su rol como autor de torturas y malos tratos como por su responsabilidad en prevenir, investigar y sancionar a los responsables de la tortura. La encuesta, a título ilustrativo, indicaba

³⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2015. Disponible en: http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Anual%202015_1.pdf

³⁵ El juicio sobre el homicidio comenzó el 19 de marzo de 2012. No obstante, Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que las autoridades hayan tomado medidas para investigar las denuncias de tortura y malos tratos.

³⁶ Amnistía Internacional, *Basta de Tortura. Tortura e Impunidad en niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires*, 2015.

³⁷ CAT, Observaciones Finales sobre Argentina, CAT/C/CR/33/1, 10 de noviembre de 2004.

que sólo una de cada tres personas en la Argentina confía en que no será torturada en caso de ser detenida.³⁸

3.2 CONDICIONES DE DETENCIÓN

En julio pasado, el CDH de la ONU expresó su preocupación por los altos niveles de hacinamiento de los centros de detención, que entre otros aspectos, se refleja en la utilización de comisarias - dependencias policiales - como lugares permanentes de detención.³⁹

En concordancia con ello, en la última visita de trabajo del Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en septiembre de 2016, éste observó que las condiciones de detención se caracterizan por el hacinamiento, falta de luz solar e insuficiente luz artificial, ausencia de ventilación, colchones en mal estado, falta de agua caliente, humedad, instalaciones sanitarias precarias y condiciones antihigiénicas. A su vez, recibió denuncias por la falta atención médica y por mala calidad e insuficiencia de los alimentos, mismos que únicamente se proveerían una vez al día. La Relatoría indicó que, durante su visita, recibió información respecto a un aumento de la población penitenciaria: desde su última visita en el año 2010, la Relatoría constató un crecimiento del 16%.⁴⁰ En particular, la Comisión Interamericana advirtió que la utilización de las comisarias como centros de detención permanente deriva principalmente de la insuficiente cantidad actual de plazas penitenciarias y del respectivo abuso de la prisión preventiva⁴¹.

Es importante señalar que desde el último examen del informe periódico del Estado argentino realizado por este Comité, las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad no han cambiado sustantivamente⁴².

3.3 EL USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

A su vez, varios comités de la ONU, entre ellos el Comité de Derechos Humanos, han manifestado su preocupación por el periodo excesivamente prolongado de detención preventiva⁴³. De acuerdo con cifras oficiales, en diciembre de 2015 se registraba un total de 71.464 personas privadas de libertad en todos los servicios penitenciarios del país, tanto federal como provincial. Del total de la población penitenciaria, el 51% se encontraba en prisión preventiva.⁴⁴

En la visita del Relator para Personas Privadas de Libertad para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Argentina en septiembre de 2016, la CIDH destacó su preocupación por el hecho que aproximadamente la mitad de las personas privadas de libertad se encuentran bajo régimen de prisión preventiva.⁴⁵

³⁸ Amnistía Internacional, Encuesta Global. Actitudes respecto a la tortura, 2014, Disponible en: Cuando se presentó la afirmación "si las autoridades de mi país me detuvieran, tengo confianza en que estaría a salvo de tortura", un 34% estuvo de acuerdo, mientras que el 49% estuvo en desacuerdo. El 17% restante eligió la opción no sabe/no contesta.

³⁹ ONU, CDH, Observaciones Finales sobre Argentina, julio de 2016 CCPR/C/ARG/CO/R.5.

⁴⁰ Informe de la visita de trabajo a Argentina del Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisionado James Cavallaro (13 al 17 de septiembre de 2016). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/151.asp>

⁴¹ Ibidem. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/151.asp>

⁴² En sus observaciones finales, este Comité señaló preocupación "h) El hacinamiento y las malas condiciones materiales que prevalecen en los establecimientos penitenciarios, en particular la falta de higiene, de alimentación adecuada y de cuidados médicos apropiados, que podrían equivaler a tratos inhumanos y degradantes. i) El elevado número de presos en prisión preventiva, que en el sistema penitenciario bonaerense alcanza un 78% según el Estado Parte". CAT, Observaciones Finales sobre Argentina, CAT/C/CR/33/1, 10 de noviembre de 2004.

⁴³ Comité de Derechos Humanos de la ONU, CCPR/C/ARG/CO/4, párr. 16. También Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria, Opinión 52/2011 (Argentina), 2 de mayo de 2011.

⁴⁴ Informe de la visita de trabajo a Argentina del Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisionado James Cavallaro (13 al 17 de septiembre de 2016). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/151.asp>

⁴⁵ Informe de la visita de trabajo a Argentina del Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisionado James Cavallaro (13 al 17 de septiembre de 2016). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/151.asp>

RECOMENDACIONES:

- El Estado argentino debe promover todas las medidas necesarias para erradicar la tortura y los malos tratos en todos los centros de detención del país.
- El Estado argentino debe crear o fortalecer los sistemas de salvaguardas para víctimas de tortura y de malos tratos, y así otorgar un marco de protección a quienes se atreven a denunciar estos hechos.
- El Estado argentino debe llevar adelante investigaciones judiciales independientes, prontas y exhaustivas de los casos de violencia institucional denunciados en todo territorio sometido a su jurisdicción.
- El Estado argentino debe garantizar condiciones de detención dignas para las personas privadas de la libertad en líneas con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

4. ORGANISMOS ENCARGADOS DE MONITOREO Y PREVENCIÓN DE LA TORTURA- EL PROTOCOLO FACULTATIVO

4.1 MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

En el último examen del informe periódico del Estado argentino, este Comité recomendó la creación de un mecanismo nacional de prevención que tenga competencia para efectuar visitas periódicas a centros de detención federales y provinciales a fin de implementar plenamente el Protocolo Facultativo de la Convención.

La Ley 26.827 sancionada el 28 de noviembre de 2012 estableció la creación de este mecanismo a nivel nacional.⁴⁶ Sin embargo, preocupa a Amnistía Internacional las dilaciones para su entrada en funcionamiento, ya que pasados cuatro años la norma aún no ha sido implementada.

Del conjunto de instituciones previstas para el funcionamiento del Mecanismo, solo se encuentran en funcionamiento las que ya existían antes de que se promulgara dicha ley. Por un lado, la Procuración Penitenciaria de la Nación, que fue incorporada al sistema en la condición de mecanismo de prevención de la tortura en “todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (art. 32); y un pequeño grupo de mecanismos provinciales de prevención y lucha contra la tortura. La gran mayoría de las provincias argentinas, sin embargo, no han designado sus mecanismos.

A su vez, tampoco se han constituido los dos organismos con funciones de dirección, coordinación y regulación del sistema nacional previstos en la Ley N° 26.827: el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (art. 11 inc. b) y el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura (art. 21).

El CDH se ha hecho eco de esta preocupación en ocasión de sus últimas Observaciones Finales de julio de 2016 al indicar que “pese a la adopción de la Ley 26.827 que creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2012, el Comité lamenta que el Mecanismo Nacional de Prevención aún no haya sido implementado”⁴⁷. El Mecanismo constituye una herramienta central para el monitoreo y control de los espacios de privación de libertad y la prevención de la tortura y, a su vez, para la creación de un sistema de registro que sistematice casos de tortura a nivel nacional. El Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH ha demostrado igual preocupación en su última visita de trabajo⁴⁸.

La muerte durante un incendio de un adolescente que estaba recluso en una celda de aislamiento en el Instituto Cerrado Luis Agote pone de manifiesto la necesidad de que instituciones independientes realicen inspecciones periódicas en forma sorpresiva para verificar las condiciones de detención en los institutos de menores de edad, tal como lo establece la ley de creación del Mecanismo Nacional contra la Tortura.⁴⁹

RECOMENDACIÓN

- El Estado argentino debe implementar a nivel federal el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura e impulsar a nivel provincial la creación de mecanismos locales, respetuosos de los estándares fijados por el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

4.2 REGISTRO E INFORMACIÓN

La producción y acceso a la información es fundamental para el trabajo en políticas públicas. En este sentido, pese a los esfuerzos e iniciativas de algunos defensores u organismos locales, no existe un sistema de registro de hechos y denuncias de tortura o malos tratos a nivel nacional, en el que confluya la información recabada en las diversas jurisdicciones, por jueces, fiscales y defensores, que permita contar con información fidedigna sobre la dimensión real del problema en todo el territorio nacional, lo cual constituye un impedimento serio al momento de identificar, entre otras cuestiones, la magnitud de la problemática, las variables que la afectan y los niveles de impunidad vigentes.

En esta misma línea se han manifestado los órganos internacionales de derechos humanos. Por mencionar alguno, en su informe de 2010 sobre Argentina, el Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU ya

⁴⁶ Ver Boletín Oficial No. 32.560, 11 de enero de 2013. Reglamentado por Decreto 465/2014. Boletín Oficial, 9 de abril de 2014.

⁴⁷ ONU, CDH, Observaciones Finales sobre Argentina, julio de 2016 CCPR/C/ARG/CO/R.5 (párr. 13)

⁴⁸ Informe de la visita de trabajo a Argentina del Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisionado James Cavallaro (13 al 17 de septiembre de 2016). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/151.asp>

⁴⁹ Ver <https://amnistia.org.ar/luego-de-la-muerte-de-un-adolescente-durante-un-incendio-en-el-agote-se-debe-garantizar-el-control-de-los-institutos-de-menores/>

manifestaba su preocupación “por la falta de datos fiables, en el ámbito nacional, sobre las denuncias de tratos inhumanos o degradantes” y por la “falta de información sobre la pronta investigación de esas denuncias, sus resultados, incluida la condena de los culpables, y la eliminación de la práctica.”⁵⁰ Por su parte, el Comité de Derechos Humanos⁵¹ instó al Estado argentino a “crear registros sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o, en su caso, reforzar las ya existentes, con miras a tener información fidedigna sobre la dimensión real del problema en todo el territorio nacional, observar su evolución y tomar medidas adecuadas frente al mismo.” Ambos coinciden en que la documentación y denuncia constante y sistemática no solo constituyen la base para la elaboración de políticas públicas para prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, sino también como elemento disuasorio en los ámbitos policiales y penitenciarios.

Sin embargo, pese al consenso respecto a la importancia de la sistematización y documentación de los hechos de tortura y malos tratos, en lugar de avanzarse en la dirección correcta, aún no se cuenta con un sistema de registro confiable a nivel nacional⁵².

RECOMENDACIÓN:

- El Estado debe crear un sistema de registro de hechos y denuncias de tortura y malos tratos a nivel nacional en el ámbito del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, en el que confluya la información recabada en las diversas jurisdicciones –por jueces, fiscales y defensores.

4.3 PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Pese a que la Procuración Penitenciaria fue establecida por Decreto 1598/93, en el año 2004 se sancionó la Ley 25.875 que crea la Procuración Penitenciaria de la Nación en el ámbito del Poder Legislativo Nacional⁵³ con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal.

La Ley vino a establecer un procedimiento específico para la elección del Procurador Penitenciario por el Congreso de la Nación y estipuló que la duración del mandato sería de 5 (cinco) años pudiendo ser reelegido por una sola vez (art. 2 y 3).

El actual Procurador Penitenciario asumió el cargo en el año 2000, y los últimos 16 años de encuentra ejerciendo tales funciones de manera ininterrumpida.

Preocupa a Amnistía Internacional que, desde la sanción de dicha Ley, el Congreso de la Nación no ha promovido el correspondiente proceso de selección de un nuevo Procurador Penitenciario.

RECOMENDACIÓN:

- El Estado argentino, a través del Congreso Nacional, debe promover el proceso de designación de un nuevo Procurador Penitenciario conforme lo establece el marco legal vigente.

⁵⁰ CDH, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención CRC/C/ARG/CO/3-4, 21 de junio de 2010.

⁵¹ Comité de Derechos Humanos CCPR/C/ARG/CO/4 Observaciones finales para Argentina de 2010, párr. 18

⁵² En este sentido, la ley provincial 14.442 quita a la Defensoría de Casación Penal, órgano de mayor jerarquía provincial en material penal, de la sistematización, análisis y procesamiento de la información del Registro de Casos de Tortura, instituyendo al –aún no designado– Defensor General Provincial como nuevo encargado de la labor. Ello implica que no sólo se estaría removiendo del órgano que creó el Registro por propia iniciativa en el año 2000 –que desde entonces viene denunciando sistemáticamente las torturas y tratos inhumanos proferidos por agentes del gobierno provincial–, fragmentando así la recolección de datos referidos a otras cuestiones inescindiblemente vinculadas a la producción de tortura, sino que además se le está asignando la tarea a un nuevo órgano no especializado en la materia (ya que que trabajará en todos los fueros: civil, laboral, contencioso, etc).

⁵³ La Procuración Penitenciaria había sido creada por el Decreto 1598/93.

**AMNISTÍA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO
GLOBAL DE DERECHOS
HUMANOS. LAS
INJUSTICIAS QUE AFECTAN
A UNA SOLA PERSONA NOS
AFECTAN A TODAS Y A
TODOS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnestyGlobal



[@AmnestyOnline](https://twitter.com/AmnestyOnline)

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ARGENTINA

INFORME PARA EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

60ª SESIÓN, 18 ABRIL - 12 MAYO DE 2017

Amnistía Internacional desea compartir con el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (el Comité) el siguiente informe, previo al examen del quinto informe periódico de Argentina.

Habiendo transcurrido 12 años desde el último examen periódico, en este informe Amnistía Internacional se refiere a las principales preocupaciones con relación a la tortura y malos tratos en el contexto de la atención sanitaria de mujeres y adolescentes; la tortura y malos tratos en situación e encierro; y, a su vez, algunos problemas institucionales en los organismos encargados de garantizar el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Índice: AMR 13/5919/2017

Marzo de 2017

Idioma: Español

amnesty.org

